

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE TANICHE, DISTRITO
DE EJUTLA DE CRESPO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Ariel Osbaldo Ramos González, quien se ostenta como titular Presidente del Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla de Crespo, Oaxaca, recibidos el veinticuatro de noviembre del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número **018499**. Conste.

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidente del **Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla de Crespo, Oaxaca**, contra el Poder Legislativo y el Tribunal Electoral, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. --- 1.- La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de decretar la suspensión y/o revocación el mandato al ciudadano Ariel Osbaldo Ramos González presidente Municipal de Taniche, Ejutla de Crespo, Oaxaca. --- 2.- El oficio, decreto, acuerdo, dictamen, u cualquier otro documento cuyo número desconozco, mediante el que la autoridad señalada como responsable haya ordenado la suspensión y/o revocación del mandato al ciudadano Ariel Osbaldo Ramos González, presidente Municipal de Taniche, Ejutla de Crespo, Oaxaca. - -- Dicha suspensión y/o revocación de mandato las pretenden hacer sin respetar el procedimiento que marca la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y violando las garantías de audiencia, defensa y legalidad. --- 3.- La violación al artículo 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que realiza la legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al pretender dictar decretos, resoluciones, acuerdos, dictámenes con el que busca normar el funcionamiento del municipio actor, materializado en el acto de pretender privar del ejercicio del cargo a un integrante del Ayuntamiento, sin que exista una causa justificada para ello, y sin que siga el procedimiento que marca la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. --- 4.- El decreto, resolución, acuerdo, dictamen u cualquier otro documento que haya emitido la Legislatura donde se haya aprobado la revocación y/o suspensión de mandato del presidente Municipal. --- Mismo que desconozco, porque hasta este momento no ha sido notificado legalmente a mi representada, violando con esto lo establecido por los artículos 14, 16 y fundamentalmente el 115, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Federal. --- 6.- Los actos de ejecución que haya ordenado el pleno del Congreso del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a dicho decreto, resolución, acuerdo, dictamen, donde se

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

revoque o suspenda del cargo del presidente Municipal de Taniche, Ejutla de Crespo, Oaxaca. --- **7.-** La real e inminente determinación que será tomada por la Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de nombrar a un encargado de la Administración Municipal o un Consejo de Administración o un encargado del despacho de la Presidencia Municipal, para el Municipio de Taniche, Ejutla de Crespo, Oaxaca. --- **Del órgano Constitucionalmente autónomo denominado 'Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca'** --- **1.-** La violación a los artículos 115 fracción VIII, 123 apartado A y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, materializado en el hecho de que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, asumió competencia para conocer de un asunto de naturaleza laboral, que es competencia exclusiva de los Tribunales Laborales del Estado de Oaxaca, ya que en la acción la promovente del juicio natural, reclamó en esencia prestaciones económicas. --- **2.-** La violación a los artículos 115 fracción VIII, 123 apartado A y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, materializado en el hecho de que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, sin tener facultades constitucionales, se asume como un Tribunal en materia de Trabajo, para admitir, tramitar, conocer y resolver un asunto laboral en donde particulares, reclamaron en esencia las siguientes prestaciones económicas, **emitiendo una sentencia en perjuicio del Municipio actor, ocasionando con ello una violación al principio de división de poderes, y las garantías constitucionales de legalidad, competencia, jurisdicción¹ debido proceso y debida defensa.** --- **3.-** Violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos en que incurre el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al asumir competencia para admitir, tramitar, conocer y resolver un asunto laboral, sin tener facultades para ello ya que de la lectura integral del artículo 144 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se tiene que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, no tiene facultades para conocer los actos reclamados por diversos particulares, los cuales eran de naturaleza puramente laboral. --- **4.-** Como consecuencia de la anterior determinación, **reclamo la invalidez** de la sentencia dictada en el expediente número PES/29/2021 misma que fue tramitada y resuelta sobre la base de dicha premisa y errónea interpretación. --- **6.-** (sic) La falta de competencia del Tribunal señalado como responsable para dictar la sentencia reclamada, ya que invade la esfera competencial del Municipio actor, porque el Tribunal Electoral en mención, **solo tiene facultades Constitucionales y legales para conocer y resolver asuntos de naturaleza electoral, relacionado con derechos político-electorales**, y en el acto se reclama que el Tribunal Estatal, asumió la competencia para resolver sobre la revocación de mandato del presidente Municipal de Taniche, Ejutla de Crespo, Oaxaca. --- **7.- La extralimitación de facultades Constitucionales y legales** en que incurre el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al conocer un asunto que no es de su competencia por no ser de naturaleza electoral, en perjuicio de la autonomía municipal del Ayuntamiento actor, ya que resuelve un asunto de naturaleza constitucional, al ordenar la revocación de mandato del suscrito como presidente municipal de Taniche, Ejutla de Crespo, Oaxaca. --- **8.- La invasión de la esfera competencial en perjuicio del municipio actor** al ordenar la revocación y/o suspensión de mandato a los integrantes del Ayuntamiento que represento, derivado del dictado de la sentencia PES/29/2021. --- **9.- La invasión de la esfera competencial en perjuicio del municipio actor** al ordenar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, retener los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas, a partir de la segunda quincena del mes de septiembre de 2021, correspondiente del 16 al 30 de septiembre del presente año.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las

² Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2021

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la referida ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, y el artículo 9⁷ del Acuerdo General número 8/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 198/2021**, promovida por el Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla de Crespo, Oaxaca. Conste. GMLM 1

³ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (-).

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T21:04:27Z / 02/12/2021T15:04:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a8 82 f0 df e1 9e fb 9a 23 4a 83 42 41 95 dd 98 21 60 09 ba 67 a5 c8 5c b2 c0 70 7d c8 ab 05 e9 d7 0b d2 41 27 51 bf e8 dd 57 64 9a 86 da c8 df aa 13 ea cd bd 2d 30 a4 19 5c 3c b9 99 1a 15 bc 14 f1 92 05 cb d1 6a df e2 20 3a db 20 1b a2 70 42 94 52 6e ed cd 21 29 39 d1 6b 7f 8d bc c8 44 79 d3 63 0c 75 4b 1e 9e 11 9f 9e df d7 1c 45 a4 c3 b2 e2 37 4b ce 8b 15 a3 d9 c9 d3 6e 00 5a c9 f3 9b 07 ed 6d 53 25 8a a4 3f e4 c4 9c 0d 8b dd 94 c8 b8 a4 2c 86 ae 15 06 59 24 20 89 1c 66 56 8d e1 82 2f c9 40 36 9f ea 1d 83 5c f9 6b 96 d5 90 c0 68 a1 05 85 97 c5 52 92 ae b1 47 c7 10 a9 a4 d9 78 ae fb df f3 6d 07 ec fb 9e 05 96 79 34 06 e9 d6 26 fc 74 68 7a e6 ed 6f 88 cc d7 51 e5 e6 ba 0d 97 98 24 1e 5b b5 46 41 ca c3 ef 1f 8c c7 ee 2f f0 a7 d9 36 e9 e1 7c 34 62 36 d2 83 6d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T21:04:27Z / 02/12/2021T15:04:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T21:04:27Z / 02/12/2021T15:04:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4287068			
	Datos estampillados	05A8BFA2E72A214D18872912B4A534646F3A085504776BC214A3457B9131593A			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T00:50:48Z / 01/12/2021T18:50:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		28 5e 21 e4 10 1f 66 89 ad 3f 45 ff bd eb 47 d8 93 d7 5f 72 46 6f 2b af ed de 9b bf c6 86 31 ed 62 6b d5 0a 5e 29 87 a0 91 0a ce dc 51 3e 50 c3 4c 87 32 f7 cf 20 86 7f 50 eb 79 eb a5 73 a9 f2 a8 2e f3 91 d8 ca 5f 17 11 35 83 4c 60 a3 dd 4e af e2 f3 9e fa a1 f2 50 42 fe 1b 9a 59 f3 ed b8 8b 65 04 7a 0a 4d a7 3e 97 2f 59 3f e4 f7 12 67 ed be 75 ce 73 3d 4f 88 a0 bd 3e 7d d5 46 8c 57 04 d7 c8 cd 7f 4f 91 94 75 e3 2b c9 99 6c 50 ab b5 66 80 68 76 09 70 91 c9 d4 83 a0 06 05 79 a7 5a fb 8d 47 d9 6f de 1a db a7 b5 e9 4c 38 70 2c 46 bf 9c 3a bd 39 df be 18 b4 01 1c 8b 19 43 72 67 d9 52 a6 ff e3 e6 2b 7f dc b2 ed cb 50 6b f8 0a ec 11 d9 ac 29 93 cc cc 94 4f c7 ea fe 5e eb 1e 67 e1 8c 53 1e 36 35 46 a8 af f7 6e d6 97 91 05 57 b4 47 79 1e 91 2c 19 54 33 02 08 e9 a8 2e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T00:50:48Z / 01/12/2021T18:50:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T00:50:48Z / 01/12/2021T18:50:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4284127			
	Datos estampillados	36FD6542951F3A542D950F5357947C2049EEFEDBE65C86055429A09616557A65			